

Las limitaciones de artículos de ebonita, goma blanca, galalita ó cuerno artificial; objetos tomados, tallados y tallados; marcos para cuadros, aparatos, instrumentos y utensilios de física, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electro-técnicos, de peso, de medidas, de comprobación, y de fotografía (exceptuándose los aparatos, instrumentos y utensilios electro-técnicos de ebonita, goma blanca, galalita ó cuerno artificial); instrumentos de medida, motores, piezas de motores y armaduras de motores; máquinas, ascensores eléctricos y neumáticos, máquinas de imprenta, máquinas trilladoras, máquinas barredoras, máquinas para hacer hielo, máquinas para alisar y pulimentar, masticos, utensilios de sustrato, de jardín y agrícolas (con excepción de los artículos de emballadura, empuje y bombas), musiles, espejos, polígrafos, tapicerías, productos fotográficos, mapas, réquisitos, letres, clichés, generadores de pasamanería, artículos de mercería, botones, puntillas, bordados, generadores de alfileres, la armadura, de marroquinería, y de piel en general, ingredientes para pulimentar y pulir, linóleo, hule, caucho, corrientes, relojes, y partes constitutivas de los mismos, se exceptúan los elementos de máquinas, los accesorios de autos, arrojadores de bolas, cajas de bolas, y distribuidores de bolas).

La Asociación propietaria de la Marca de Fábrica representada se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que sea nada de estos en carácter distintivo, que en conjunto se ha dicho, una es-cuela de tres puntos.

Acompaño los siguientes documentos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Alemania, país de su origen.

Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales, y el valor de la presentación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Tres facsímiles de la marca de fábrica, y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo á mi solicitud presente.

La Marca de Fábrica debe ser registrada á favor de la asociación DAIMLER MOTOREN GESELLSCHAFT de Stuttgart, Alemania.

Panamá, 22 de Mayo de 1911.

F. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. El noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro solicitado, como lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

O. G. Anderson.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 27 DE 1911

(de 27 de Abril)

por el cual se fenece en primera instancia la cuenta del Consulado en Kingston—Jamaica—correspondiente al mes de Agosto de 1909 de la cual es responsable el señor Julio Ardila.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Esta cuenta así como sus comprobantes no presentaban en el fondo que forma las cuentas de ese Consulado en los últimos meses del año de 1909 ni se han encontrado con su ninguna parte de esta oficina, motivo por el cual esta Primera Plaza examinó, hizo reparos, y fenece provisionalmente las que corresponden al mes de Julio y las de Septiembre á Diciembre del citado año, y se dejó al responsable á que enviara una nueva copia de la cuenta de Agosto para facilitar de ese modo el fallo que á esta corresponde, y á los señores del pleno, el fallo definitivo.

Entregada en la fecha la nueva copia, se ha hecho detenido examen de ella y sus derechos están cobrados de acuerdo con la Ley; el gasto de ese mes es más ó menos igual á los demás meses examinados y su saldo ó producto líquido es de B. 711.18 cantidad entregada, aquí en la Tesorería General de la República.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado en Kingston—Jamaica—correspondiente al mes de Agosto citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 28 DE 1911

(de 28 de Abril)

por el cual se fenece las cuentas del señor David O. Borna, Consul en St. Thomas, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Hecho el examen de estas cuentas una objeción hay que hacer en ellas, fí-el de corregir en lo sucesivo.

Las facturas consulares, comprobantes de estas cuentas traen por separado una manifestación expresa, suscrita por la persona responsable, pero es el caso que el Decreto número 101 de 28 de Septiembre de 1909 en su artículo final, ordena que esa manifestación se haga al pie de cada factura que se presente á los Agentes Consulares Panameños, por lo cual, se le recomienda al responsable el cumplimiento de esa disposición. Por lo demás, esta bien planteada y comprobada. No tiene egressos por que no hay gastos. El producto de cada mes correspon-

de el señor Borna en su carácter de Consul ad-honorem.

Los productos de los cinco meses solo ascienden á B. 349.75. Por cuya razón el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de Panamá en St. Thomas, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 29 DE 1911

(de 4 de Mayo)

por el cual se fenece de una manera provisional las cuentas del Consulado de la República en Berlín, correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Antes de dictar el fallo indicado se han visto varias observaciones al responsable, señor P. L. Bierbauer, para que en la sucesión no admitiera sus nuevas cuentas de esos errores.

Lo. Los derechos de las facturas consulares están cobrados de conformidad con las disposiciones rigiendo, es decir, á 1910 sobre el valor de cada factura después de reducir los marcos, moneda de aquel país á balboas; pero, resultado del examen pequeñas diferencias en algunas de ellas, como sucede en la factura número 1 del 5 de Noviembre, en la cual el responsable cobró por los B. 191.70 B. 1.0 en vez de B. 1.77. Es preferible, para evitar pequeñas diferencias, agregar 2 en algunos casos ó restar uno.

Otro tanto resulta con las facturas 2, 3 y 4 de ese mismo mes, y las números 3 y 5 del mes de Diciembre, resultando unos 18 centésimos de pérdida.

Los derechos por la certificación de los conocimientos son cobrados de acuerdo con lo establecido en la Circular número 72 de 16 de Noviembre de 1909; pero de lo de agregar á la cuenta de Caja los B. 42.60 valor de los 15 conocimientos que respaldan las 15 facturas que se certificaron conjuntamente.

A pesar de esos errores, si se agregan los B. 45.60 y los B. 0.18 al producto de B. 35.50 á que ascienden los proventos de ese Consulado, en el lapso indicado da una suma de B. 81.28, suma que corresponde al señor Bierbauer de conformidad con la Ley 16 de 1908. Por tal motivo nada sufre el Errario con las faltas anotadas al tiempo que el responsable que el día 10 de Septiembre al señor los B. 10.00 mencionados, pero si los aperturas y en vista de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

Juan E. Vallarino, Oficial Mayor.

AUTO NUMERO 30 DE 1911

(de 9 de Mayo)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en Valencia, demostrativas de los meses de Julio y Septiembre á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las cuentas mencionadas han sido llevadas con detalle y limpieza, sin errores aritméticos. Sus derechos están cobrados de conformidad con la tarifa últimamente establecida en la República. El producto del Consulado, en los cinco meses solo asciende á B. 114.00 que corresponde, como honorarios, al responsable. En el mes de Agosto no hubo ingresos y por consiguiente no hay cuenta de ese mes. Por las razones expuestas el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de Valencia, á que este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

Juan E. Vallarino, Oficial Mayor.

AUTO NUMERO 31 DE 1911

(de 9 de Mayo)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Consulado de Panamá en Glasgow demostrativas de los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1909, enviadas por el responsable señor C. F. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas han sido examinadas en cumplimiento de la Ley y sólo hay que recomendar al responsable que se cina á la Tarifa establecida últimamente por el Secretario de Hacienda y Tesoro en su Circular número 72 de 18 de Noviembre de 1908.

El producto de los tres meses da un total de \$ 33.75 que corresponden al Vice-consul, señor C. F. Cleland de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 16 de 1908.

En vista de lo expuesto se

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del Consulado en Glasgow á que este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

Juan E. Vallarino, Oficial Mayor.

AUTO NUMERO 32 DE 1911

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se tienen en primera instancia las cuentas del Consulado en Trieste correspondientes a los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Octubre y Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Respecto de ellas hay que hacer varias indicaciones al responsable señor V. E. Sevastopole para que se sirva hacer las reformas del caso en lo sucesivo.

De la cuenta de Caja sólo se han recibido tres copias. En la primera figuran las entradas de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo y Junio y el producto de ellas sólo asciende a B. 13.90, pero dejó de cobrar el derecho de los conocimientos que corresponden a las 8 facturas que certificó en estos cinco meses cuyo valor de B. 25.00 dejó de beneficiarse el responsable.

En la segunda copia se indica Julio y Septiembre y sólo se demuestra el ingreso por los derechos de las 10 facturas que se certificaron el 13 y 19 de Julio y una de 13 de Agosto, dejando de cobrar también los derechos de los 10 conocimientos de tales facturas.

Forma la tercera cuenta, los derechos de 13 facturas; seis corresponden al mes de Octubre y 7 al mes de Diciembre. Las 6 primeras fueron certificadas así: 2 el 2 de Octubre y el 18 y el 12 de Noviembre la de entrada a B. 12.00 por la liquidación de los conocimientos relacionados; con las cuatro últimas facturas números 41 a la 44. Esa entrada corresponde a Octubre y no a Noviembre puesto que, esos derechos se cobran conjuntamente el mismo día en que se certifican las facturas, por consiguiente no es correcta la entrada. Por otra parte nada le excusa haber dejado de cobrar los derechos de los conocimientos respectivos a las 2 primeras facturas números 39 y 40.

Las siete últimas facturas son las únicas que han venido acompañadas de sus conocimientos y ambos derechos fueron cobrados y cargados al ingreso conforme al uso establecido, por consiguiente nada hay que corregir.

Se supone este Tribunal que no hubo movimiento de Caja en los meses de Febrero, Agosto, Septiembre y Noviembre. Dejó de indicarlo así el responsable.

Los errores son de fácil corrección y el perjuicio por la omisión del cobro de los derechos anotados les sufre el responsable y no el Erario, por consiguiente se

RESUELVE:

Facer provisionalmente las cuentas del responsable señor V. E. Sevastopole a que este auto se refiera.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

Juan R. Vallarino,
Oficial Mayor.

AUTO NUMERO 33 DE 1911

(DE 13 DE MAYO)

Por el cual se fungen provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Sonsonate (Salvador) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 1909. Responsable el señor Manuel Deas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las proventos de ese Consulado en los últimos tres meses del citado año,

lo constituyen los derechos por certificaciones de facturas consulares, conocimientos y sobornos y rinden un producto total de B. 113.21.

De esa cantidad dedujo el señor Consular trescientos balboas como honorarios devengados resultando un producto neto de B. 113.21; pero es el caso que las cuentas de los tres meses están llevadas en globo aunque a primera vista, al juzgar por las partidas separadas de cada mes aparentan lo contrario. Sin embargo, desde el día 19 de Octubre se certificaron 7 facturas consulares que se distinguen con los números 118 al 124 pero esta última y el soborno correspondiente forman y encabezan la cuenta del mes de Noviembre, lo que no es correcto. Después agrega a la suma de los tres meses 34 balboas por derecho de los días y ocho conocimientos que respaldaron las mismas facturas certificadas en los tres meses debiendo formar el valor de cada uno de ellos el ingreso del respectivo mes en que fue certificado.

Para poder averiguar este Tribunal el producto parcial de cada mes hubo necesidad de agregar los derechos que a cada cual corresponden y así ha obtenido el resultado siguiente:

Mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	Por conocimientos	Honorarios	Diferencia
R.	117.58	117.58	117.58	54.00	300.00	113.21
R.	117.58	117.58	117.58	54.00	300.00	113.21

Aunque el resultado es igual la forma no es la observada. El saldo de B. 113.21 manifiesta el responsable haberlo dejado en Caja; mas como en este Tribunal no aparecen más cuentas de su manejo el suscrito contador no pudo averiguar si ese saldo de B. 113.21 pasó a formar el ingreso de Enero de 1910 o si fue remitido a la Tesorería General o si existe todavía en Caja, por cuyo motivo,

PRESUELVE:

Suspender el fallo hasta que el señor Denis envíe sus cuentas correspondientes al año de 1910 o el recibo comprobante de haber remesado el saldo a la Tesorería General de la República como lo dispone expresamente el artículo 20 del Decreto número 109 de 28 de Septiembre de 1909.

Cópiese, comuníquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

Juan R. Vallarino,
Oficial Mayor.

PLIEGO DE REPANOS N.º 6 DE 1911

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hacen algunas objeciones a las cuentas del responsable señor S. H. Mc Cormick, Consul de Panamá en Barbados, demostrativas de los meses de Agosto a Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Mes de Agosto.

La copia de la cuenta de Caja es correcta en cuanto a sus operaciones y rinde un producto de B. 59.15 que corresponden al responsable como honorarios; mas no está acompañada, como las demás, de las facturas consulares y de los conocimientos respectivos que forman el ingreso de ese mes en su mayor parte.

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Están correctamente llevadas y comprobadas sólo se nota que en Septiembre rinde B. 111.47 que deduciendo los cien pesos que la Ley le concede al responsable como Consul ad honorem hay un excedente de B. 11.47.

En Octubre lo hay también de 10.40

y en Diciembre lo hay también de 3.50

Suman B. 25.37

Este excedente se ha debido enviar directamente a la Tesorería General de la República como lo ordena el artículo 20 del Decreto número 109 de 28 de Septiembre de 1909.

Las facturas consulares, todas, carecen de la declaración juramentada a que se refiere, expresamente el Decreto número 107 de 1906, motivo por el cual se le recomienda al señor Consul que haga observar ese precepto a los interesados o embarcadores y para que satisfaga los cargos de este Pliego.

SE RESUELVE:

Concederle al responsable un término de 15 días y el de la distancia.

Cópiese, comuníquese por el órgano que correspondiente y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

Juan R. Vallarino.

Oficial Mayor.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan D. Reón se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color blanco, y marcado a fuego así:

Por el lado izquierdo esta marca

22

y por el otro lado esta

11

El que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo dentro del término que la Ley señala, pasado el

qual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Octavio Herrera.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

3 v. 1.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor don Juan Dionisio Benítez se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color blanco, frente blanca y marcado a fuego con estas letras:

7-B-66

El que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo dentro del término que la Ley señala, pasado el qual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Octavio Herrera.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

3 v. 1.

AVISO

El día 25 de Junio próximo venturo, se pondrá en licitación pública una finca propiedad del señor Oveido López, ubicada en el Distrito del Monte (Provincia de Veraguas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 250 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor con los estanques correspondientes y un tren de destilación; está cercada con alambres de púas en toda su extensión y alinderada así: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro y por el Sur, el caserío del Bongo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Para ser postor hábil es necesario consignar el 5 por ciento del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 18 de 1911.

El Gerente,

R. Chirri.

El Secretario ad-hoc,

T. A. Fournier.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicios públicos a ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, de Fomento, en triple ejemplar, en los cuales o formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

A. Q. Acuña.

Edificio del Monte de Panamá